



San Andrés Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00057-00
Demandante	Grupo Litoral S.A.S
Demandados	Ricardo Suarez Mateus
Auto sustanciación No.	0016-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente, se evidencia que, el apoderado de la parte demandante allegó el 6 de febrero de 2023 constancia del trámite de notificación personal del señor Ricardo Suarez Mateus al correo electrónico daniilo-renta-car@gmail.com, sin embargo, observa el despacho que en el libelo de la demanda en el acápite de notificaciones se estableció respecto al demandado que su dirección física era “AV 20 de Julio, San Andrés” con número telefónico 3134669111, información que también se logra apreciar en las facturas de venta. Así mismo, se precisó en una nota que “desconozco canal digital alguno a través de cual pueda ser notificada la contraparte”, conforme a ello, la notificación efectuada al correo electrónico referenciado no es procedente, pues se contraria lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP que reza, “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”.

De igual manera, con el pantallazo allegado al expediente del correo remitido, no se logra apreciar que se cumpla con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues el iniciador no muestra el acuse de recibo. En ese sentido, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. del P, allegue al plenario las constancias de la notificación personal en debida forma, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Zc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 010 del 06 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.